

Paraná, 23 de junio de 2022

**A LA SEÑORA
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ
CRA. ANDREA ZOFF
S / D:**

De nuestra mayor consideración:

Quienes suscriben, los concejales Emiliano Murador y Anabel Beccaría, nos dirigimos a Usted con el fin de poner a consideración del Honorable Concejo Deliberante el siguiente **PROYECTO DE ORDENANZA** implementando el “Régimen de Prohibición de Entrega de Bolsas no Biodegradables”.

Sin otro particular, saludamos atentamente

Anabel Beccaría

Concejal Bloque Políticas para la República

Emiliano Murador

Concejal Bloque Políticas para la República

FUNDAMENTOS:

Resulta de gran importancia el tratamiento de la problemática del uso de bolsas plásticas dado el impacto ambiental que las mismas generan.

La fabricación de las bolsas de polietileno implica el uso de recursos naturales no renovables, como el petróleo. Las mismas como residuos son potenciales contaminantes del suelo, agua, flora y fauna, terrestre y acuática. Además, el material plástico de polietileno de las bolsas tarda, según los micrones que la componen, entre 100 y 400 años en degradarse.

Las bolsas plásticas terminan en basurales de cielo abierto o dispersas por los diferentes puntos de la ciudad, tanto en el ámbito urbano como rural, afectando los ecosistemas existentes. Por esto, la reducción del uso de bolsas implicaría una disminución significativa en el volumen de los residuos y también una reducción considerable del impacto ambiental que las mismas provocan.

La presente regulación tiene sustento en una política pública de desincentivos de prácticas innecesariamente perjudiciales y, paralelamente, el fomento de usos y costumbres sustentables con el ambiente, en consonancia con los compromisos asumidos por la Ciudad entorno a la reducción de la generación de residuos;

Existiendo la posibilidad del uso de bolsas reutilizables como contenedoras de los productos que se compran, resulta innecesario el uso de bolsas plásticas, aun siendo estas biodegradables y de cualquier otro tipo de bolsas como las de papel.

La prohibición de utilizar bolsas plásticas de un solo uso significa un avance en dirección a la promoción de un cambio de hábitos en la población, vinculado esencialmente a incentivar el uso racional de determinados bienes consumidos de

2022 - 40 años de Malvinas. Honor y Gloria a nuestros Veteranos y Caídos de Malvinas
forma masiva.

La presente ordenanza establece regulaciones que van de la mano con el “Programa Separá” recientemente implementado, ya que ambas tienen un objetivo coincidente, mejorar la calidad ambiental de nuestra ciudad.

Se evidencia el crecimiento del número de ciudades o provincias que prohíben el uso de bolsas plásticas de un solo uso y en las cuales se promocionan diversas bolsas ecológicas o biodegradables.

A pesar de la existencia de la Ordenanza N° 8888, donde se plantea un programa de reutilización, reducción y sustitución del uso de bolsas plásticas, en ella no se establece una correcta reglamentación hacia los comercios. Además, la misma no incluye en su ámbito de aplicación, algunos comercios que entregan bolsas no reutilizables o de un solo uso.

Si bien existe el decreto N° 532 del Departamento Ejecutivo Municipal, que establece la prohibición de la entrega en línea de cajas de bolsas plásticas no biodegradables, el mismo limita su ámbito de aplicación a los transportes de mercaderías, en los supermercados, hipermercados y autoservicios de alimentos y bebidas. El presente proyecto busca ampliar la aludida regulación a todos los comercios que utilicen bolsas plásticas no degradables y oxo-biodegradables, y darle permanencia y estabilidad al régimen.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: **Objeto.** Créese e impleméntese el “Régimen de Prohibición de Entrega de Bolsas no Biodegradables”.

Artículo 2º: **Objetivo.** El objetivo de la presente es minimizar la utilización masiva e indiscriminada de bolsas de plástico no biodegradable de un solo uso, promoviendo la utilización de bolsas reutilizables.

Artículo 3º: **Autoridad de Aplicación.** Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la que designe el Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación.

Artículo 4º: **Funciones de la Autoridad de Aplicación.** Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- Celebrar los convenios necesarios con las áreas correspondientes para controlar el cumplimiento de las obligaciones, en todos los comercios que utilicen bolsas para la entrega de sus productos.
- Sensibilizar a la población sobre los beneficios del cambio de hábitos de los vecinos y/o comerciantes a partir del uso de las bolsas reutilizables; concientizar a la ciudadanía de la importancia de conservar y cuidar el Medio Ambiente; e informar las disposiciones dispuestas en la presente Ordenanza y la aplicación de sanciones en caso de su incumplimiento.

2022 - 40 años de Malvinas. Honor y Gloria a nuestros Veteranos y Caídos de Malvinas

- Otorgar, si se la requiere, asesoría y ayuda a todos los comercios que deban cumplir con la presente ordenanza.

Artículo 5º: **Progresividad.** A los sesenta (60) días de reglamentada la presente Ordenanza, será obligatorio para los comercios tener en exhibición al alcance del público bolsas reutilizables, las que podrán ser entregadas sin cargo a sus clientes o vendidas a su valor de costo.

A los noventa (90) días de reglamentada la presente Ordenanza, esos mismos Comercios sólo podrán entregar hasta dos (2) bolsas no reutilizables como máximo por cliente.

Por último, a los ciento ochenta (180) días de reglamentada la presente Ordenanza, quedará prohibida la entrega de bolsas no reutilizables, con las excepciones que se mencionan en el art 7º.

Artículo 6º: **Alternativas para comprendidos.** Los establecimientos que se vean obligados a la sustitución de las bolsas no biodegradables deberán proceder a su reemplazo por bolsas reutilizables y otros medios de acarreo de mercaderías.

Artículo 7º: **Exceptuados.** Quedan exceptuados de la prohibición establecida en la presente Ordenanza, aquellas bolsas destinadas exclusivamente a contener alimentos húmedos, frutas y verduras, carne y sus derivados, y los que excepcionalmente autorice la Autoridad de Aplicación por cuestiones de salubridad y seguridad.

Artículo 8º: **Alternativas para exceptuados.** Los comercios que expendan productos incluidos en el anterior artículo podrán utilizar para los mismos:

- I. Bolsas plásticas biodegradables. Las mismas deberán contar con certificación, de conformidad con lo establecido por la Norma IRAM N°

2022 - 40 años de Malvinas. Honor y Gloria a nuestros Veteranos y Caídos de Malvinas

29.421, o la que en un futuro la reemplace, y que cumplan con las medidas y espesores correspondientes a los tamaños mediano (45 cm de ancho, 55 cm de altura y 17 µm de espesor) y grande (55 cm de ancho, 60 cm de altura y 20 µm de espesor), así como cualquier otro tamaño según sea necesario, para su uso específico.

- II. Bolsas biodegradables confeccionadas con papel, estas deberán estar conformadas de algunos de los siguientes materiales y bajo las especificaciones que se detallan a continuación:
 - a. Papel certificado y etiquetado FSC (Forest Stewardship Council), PEFC (Programme for the Endorsement of Forest Certification) u otras certificaciones y etiquetas con reconocimiento nacional e internacional que garanticen la gestión ambientalmente sustentable del ciclo productivo, desde el manejo responsable de bosques hasta el producto final.
 - b. Papel con un contenido de al menos 80% de material de origen reciclado.

Artículo 9º: **Campaña de difusión.** Los establecimientos comerciales alcanzados deberán exhibir, a la vista del público y en el área de ingreso a sus locales, un póster explicativo, cuyo texto y diseño será elaborado por la Autoridad de Aplicación. Además, la autoridad de aplicación deberá llevar a cabo una intensa campaña de difusión a través de medios de comunicación oficiales y redes sociales.

Artículo 10º: **Sanciones.** El incumplimiento o trasgresión a la presente ordenanza y/o al cronograma fijado por el Artículo 5, hará pasible a los titulares del

2022 - 40 años de Malvinas. Honor y Gloria a nuestros Veteranos y Caídos de Malvinas establecimiento en el que se verifique la infracción, de la aplicación de las siguientes sanciones por parte de la Autoridad de Aplicación:

- a) Apercibimiento, que podrá ser aplicado hasta dos veces al infractor.
- b) Multa, que podrá oscilar entre las 100 y 500 UF, a criterio del juez de faltas.
- c) Clausura temporaria del establecimiento, la que no podrá exceder los 10 días.

Artículo 11º: **Derogación de las existentes.** Deróguese la Ordenanza N° 8888 y el Decreto N° 532/2017, así como toda otra normativa de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente.

Artículo 12º: **Reglamentación.** El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente ordenanza en el término de sesenta (60) días desde su promulgación.

Artículo 13º: **De forma.** Regístrese, publíquese y archívese.